

CONSTANCIA SECRETARIA:

Se deja en el sentido de informar que el 17 de septiembre de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de diez (10) días con que contaba la parte demandante para pronunciarse respecto de las excepciones propuestas por la parte demandada. Dentro del término la parte demandante se pronunció al respecto. Pasa el expediente a despacho de la señora juez para lo de su competencia.

Armenia Q., 1 de octubre de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).
Radicado: 630014003006-2020-00058-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo estipulado en el artículo 443, en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso el juzgado,

Resuelve

Señalar el día seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia pública, donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, entre ellas, la conciliación, interrogatorio de parte, alegatos de conclusión y de ser posible, sentencia.

Advertir a las partes que, la inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 núm. 4 del Código General del Proceso).

La fecha señalada para la audiencia, es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo de la suscrita Juez, conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante la aglomeración de procesos activos asignados al Despacho. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados, previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes, informar al despacho dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin, así como proceder a reportar sus direcciones electrónicas debidamente actualizadas, a fin de poder garantizar su participación en la misma y poder adoptar las decisiones de rigor, con el propósito de evitar aplazamientos de última hora.

DECRETO DE PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como prueba a favor de esta parte, el título valor aportado con la demanda y el documento aportado con el escrito mediante el cual se pronuncia sobre las excepciones propuestas por la parte demandada.

SOLICITADAS POR EL CODEMANDADO SAÚL ANDRÉS ARANGO ARANGO

Rechazar por impertinente la solicitud de prueba consignada en el numeral 1º) del acápite denominado *“PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER”*, del escrito de

excepciones, en consideración a que, los documentos que allí se mencionan, como bien se afirma, se encuentran en poder de la parte demandada y, en consecuencia, no es viable requerir a la misma parte para que, proceda a aportarlos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, “(...) *incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen* (...)”

Rechazar las solicitudes de pruebas consignadas en los numerales 2º) y 3º) del acápite denominado “*PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER*”, del escrito de excepciones, en virtud a que las mismas no son claras y concretas respecto a lo pretendido, es decir, no consigna los períodos, fechas y valores de los abonos que allí menciona y frente a lo cual pretende se den las respectivas precisiones matemáticas, además porque, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 168 del Código General del Proceso, la parte interesada no acredita al despacho imposibilidad alguna, para de forma directa obtenerlas.

Notifíquese,

Luz Stella Arias Palacio
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 083 DE 5 DE OCTUBRE DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 894eee97053de47bfc8f1ba629b50325d18cee3668653bfefa7dcb86c820b726
Documento generado en 02/10/2020 09:08:08 a.m.